



Expediente No. 2023-163

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
10 DE JULIO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **YASMINA ESTHER CHAMORRO GARCES** en contra de **VENTAS y SERVICIOS S.A. NEXA BPO y BANCO DE OCCIDENTE**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 15 de mayo de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00163-00 y consta de 122 folios. Actúan como apoderados (as) Fidel Antonio Faccete Ubarnes y Adriana Lucia Mejía Insignares. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
10 DE JULIO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues ambas situaciones coinciden con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede a admitir la demanda.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.



Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos compras2@bancooccidente.com.co ; gerenciagral@nexabpo.com ; que corresponden a las demandadas Nexa BPO y Banco de Occidente, respectivamente.

2

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que la parte demandante, otorgó poder especial a los Dres. Fidel Antonio Faccete Ubarnes y Adriana Lucia Mejía Insignares.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los Profesionales del Derecho Fidel Antonio Faccete Ubarnes y Adriana Lucia Mejía Insignares, como apoderados en los efectos del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **YASMINA ESTHER CHAMORRO GARCES** en contra de **VENTAS y SERVICIOS S.A. NEXA BPO, y BANCO DE OCCIDENTE**, por no reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho el Dr. Fidel Antonio Faccete Ubarnes, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.145.605 y tarjeta profesional número 381.775 del CSJ y Adriana Lucia Mejía Insignares, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.007.910.853 y tarjeta profesional número 372.095 del CSJ, para que actúen dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas **VENTAS y SERVICIOS S.A. NEXA BPO, y BANCO DE OCCIDENTE**; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **YASMINA ESTHER CHAMORRO GARCES** quién se identifica con C.C. 32.886.273; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 30
LLT